

competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

#### RESUELVO

Primero.- Modificar la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”, de Badajoz, en los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria, por la ampliación de tres unidades del segundo ciclo de la Educación Infantil y la adecuación y traslado de tres unidades de Educación Primaria.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Nuestra Señora del Carmen”.

Titular del centro: Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, nº 14.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000733.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: NUEVE unidades (225 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: “Nuestra Señora del Carmen”.

Titular del centro: Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Juan Pereda Pila, nº 14.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000733.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: DIECINUEVE unidades (475 puestos escolares).

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se conside-

ra necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por el interesado.

Tercero.- La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2005/06. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto.- Los centros de Educación Infantil, segundo ciclo, y Educación Primaria, cuyas autorizaciones se modifican por la presente Resolución, deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 14 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Infantil “Sagrada Familia”, de Badajoz.**

Doña Josefa Auriolos Moreno, en calidad de promotora y representante de la titularidad, presenta solicitud para la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente

privado “Sagrada Familia”, en la localidad de Badajoz, en orden a la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

#### RESUELVO

Primero.- Modificar la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil “SAGRADA FAMILIA”, de Badajoz, en el nivel de Segundo Ciclo de la Educación Infantil, para la ampliación de una unidad.

La situación resultante en el Centro, con la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Sagrada Familia”.

Titular del centro: Fundación “Educación Católica”.

Domicilio: Avenida de Santa Marina, nº 21.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000745.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: SIETE unidades.

Segundo.- De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero.- La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2005/06. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto.- El centro de Educación Infantil, segundo ciclo, cuya autorización se modifica por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, así como el artículo 102 de la Ley 1/2002. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 14 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

#### CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 19 de enero de 2005 por la que se resuelve admitir al Ayuntamiento de San Martín de Trevejo en el “I Plan de Adecuación de Piscinas de Uso Colectivo de Titularidad Municipal de Extremadura”, conforme a lo dispuesto en el Decreto 108/2004, de 28 de junio.*

Una vez estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura el Recurso de Reposición interpuesto por D. Máximo Gaspar